



# LEY DEPARTAMENTAL N° 162

del 10 de noviembre de 2016

Adrián Esteban Oliva Alcázar  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA,

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

## LEY DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

### CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES INICIALES

**Artículo 1. (Objeto).**- El objeto de la presente Ley es la protección, defensa, custodia, propiedad, conservación, declaración, registro, gestión, investigación, promoción, difusión y la puesta en valor del Patrimonio Cultural del Departamento de Tarija, base fundamental de nuestra identidad cultural.

**Artículo 2. (Finalidad).**- La presente Ley tiene la finalidad de poner en valor la identidad cultural del departamento de Tarija en sus diversas expresiones y legados, promoviendo la diversidad cultural, la dinámica intercultural y la corresponsabilidad de los actores públicos, privados y sociales que son los componentes esenciales del desarrollo humano y socioeconómico del pueblo Tarijeño.

**Artículo 3. (Principios).**- La regulación del Patrimonio Cultural del Departamento de Tarija, se regirá por los siguientes principios:

- 1. Jerarquía normativa.** La presente Ley en su ejecución, observará la jerarquía normativa dispuesta por la Constitución Política del Estado Plurinacional.
- 2. Interculturalidad.** Reconocimiento a las manifestaciones e interrelación de la diversidad cultural de los tarijeños y tarijeñas, pueblos indígena originario campesinos, comunidades urbanas y rurales que conviven en el departamento de Tarija.
- 3. Transversalidad.** El Patrimonio Cultural Tarijeño, se interrelaciona con todos los ámbitos públicos y privados reflejándose en la actuación coordinada entre las diferentes entidades territoriales autónomas del departamento, privadas, sectores sociales y población en general.
- 4. Desarrollo Sostenible.** La protección, la promoción y el mantenimiento de la diversidad cultural son una condición esencial para un desarrollo sostenible en beneficio de las generaciones actuales y futuras.
- 5. Coordinación.** La gestión del Patrimonio Cultural tarijeño, debe ser una acción compartida y coordinada, entre todas Entidades Territoriales Autónomas del Departamento, el nivel central y la sociedad organizada.
- 6. Concientización.** La conservación del Patrimonio Cultural Tarijeño, es posible a partir de políticas públicas que estimulen su conservación permitiendo su disfrute que genere su aprehensión y valoración, y no porque se dicten normas que limiten su uso o exhibición.

**Artículo 4. (Ámbito de aplicación).**- La presente Ley se aplicará en todo el territorio del Departamento de Tarija.

**Artículo 5. (Definiciones).**- A efectos de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:

**1. Patrimonio Cultural:**

- a)** Son todos los monumentos: obras arquitectónicas, esculturas, pinturas monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones y grupos de elementos que tienen valor universal excepcional histórico, del arte o la ciencia;

